

LEY N° 10842.

Declarando de propiedad indígena las tierras dejadas al descubierto por el descenso de las aguas del Lago Titicaca.

PEDRO E. MUÑIZ,

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Decláranse de propiedad indígena las tierras dejadas al descubier-
to por el descenso de las aguas del Lago
Titicaca, las de su álveo natural, así co-
mo sus islas y penínsulas, quedando sin
efecto la Resolución Suprema de 9 de
setiembre de 1940, en la parte que au-
torizaba a la Dirección de Bienes Nacio-
nales para arrendarlas a los vecinos del
lugar.

Artículo 2°—El Ministerio de Fomen-
to atenderá las demandas de adjudica-
ción de esas tierras a título gratuito, o-
torgará éstas en todo caso a indígenas, y
preferencialmente a los indígenas sin tie-
rras y a los ribereños o colindantes de
esa hoya lacustre.

En ningún caso, las adjudicaciones po-
drán ser mayores de diez hectáreas por
unidad familiar.

Artículo 3°—Las tierras adjudicadas
no podrán ser vendidas. Son imprescrip-
tibles e inembargables. Tienen la cali-
dad de tierras de Comunidades de Indí-
genas. Y sólo serán trasmisibles a títu-
lo hereditario.

Artículo 4°—El Ministerio de Fomen-
to levantará previamente el plano de las

extensiones de tierras aprovechables, de-
jadas por el descenso del Lago Titicaca,
para los efectos de la lotización y adju-
dicación de esos terrenos, y reglamenta-
rá esta ley de acuerdo con sus altos fines
sociales pro-indígenas.

Artículo 5°—Quedan derogadas y sin
efecto, las leyes y resoluciones que se o-
pongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, pa-
ra su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los
treinta y un días del mes de mayo de
mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente
de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secreta-
rio.

Al señor Presidente Constitucional de
la República.

Por tanto: no habiendo sido promul-
gada oportunamente por el Poder Eje-
cutivo, en observancia de lo dispuesto
en el artículo 129° de la Constitución,
mando se publique y se comuniquen al
Ministerio de Fomento, para su cumpli-
miento.

Casa del Congreso, en Lima, a los
veinticinco días del mes de febrero de
mil novecientos cuarenta y siete.

Pedro E. Muñoz, Presidente del Con-
greso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario
del Congreso.

E. Oswaldo Corpancho, Diputado Pro-
Secretario del Congreso.

Lima, 14 de Marzo de 1947.

Cumplase, regístrese, comuníquese,
públicamente y archívese.